



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, para que el Departamento Ejecutivo Municipal realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a fines de que, a través del Ministerio de Infraestructura, informe sobre lo siguiente:

- 1-** Remita copia fiel de la Resolución N° 806/2020 que dispuso tarifazo del 32% a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) a partir del 1° de enero del año 2021.
- 2-** Que explique los motivos por el cual se disponen semejantes incrementos tarifarios sobre consumidores y usuarios sin cumplir con el mandato constitucional, convencional y de derecho federal, referido al derecho de participación en la toma de decisiones.
- 3-** Que, en razón de lo anterior, fundamente por qué no se ha convocado a la celebración de una Audiencia Pública previa a la disposición de los incrementos tarifarios.
- 4-** Que expliquen detalladamente por qué no han cumplido con los procedimientos previos de intervención y revisión del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

Santa Fe, 17 de Diciembre de 2020.-

FUNDAMENTOS

Sres. Concejales y Concejales:

El presente Pedido de Informes tiene por objeto que el Departamento ejecutivo Municipal realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a fines de que, a través del Ministerio de Infraestructura, brinde información a propósito de la Resolución N° 806/2020 que dispuso tarifazo del 32% a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) a partir del 1° de enero del año 2021.



A primera vista, es posible advertir que la citada resolución, además de ser política y socialmente desproporcionada, no sólo por el aumento en sí mismo, sino también por la oportunidad elegida para imponerlo, generando más presión económica sobre usuarios y consumidores de la ciudad de Santa Fe y por supuesto también, la provincia.

Además, un examen legal preliminar también nos advierte sobre posibles vicios de constitucionalidad y de derecho federal, en cuanto a la legislación sobre consumidores y usuarios. Por una parte, la no convocatoria a una audiencia pública previa a resolución que impone el aumento de manera inconsulta, vulnerando el derecho de participación en la toma de decisiones; y por otra parte, no cursar intervención al Ente Regular de Servicios Sanitarios (ENRESS) para que se pronuncie al respecto, constituyen dos argumentos jurídicos y políticos que quizás deriven en la judicialización de la decisión inconsulta tomada por el Gobierno Provincial, a través de la Ministra Silvina Frana.

Como sabemos, el art 42 de nuestra CN establece: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la Protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Como se desprende de este artículo, la Constitución claramente prevé la participación de tanto de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como de los usuarios/as de servicios públicos.

Sin ir más lejos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros e/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” del 18 de Agosto de 2016, destacó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, ante la decisión del Gobierno Nacional entonces presidido por Mauricio Macri de aumentar las



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

tarifas de gas para usuarios residenciales - con muy similares déficits sustanciales y procedimentales -. En el fallo en cuestión, se reafirmó que “La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información ‘adecuada y veraz’ (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se Adoptan”.

Por un lado, entendemos que no puede autorizarse un aumento de un servicio público sin previa audiencia pública, tal como lo expresa el fallo citado. Por otro lado, no puede invocarse una audiencia realizada en el 2018 cuando el aumento va a ser aplicado en 2021, tal como también el aludido precedente jurisprudencial: “La información, debate y decisión fundada son partes del proceso de la decisión que se adopta en el momento. Por esta razón no es válido fundarse en una audiencia del año 2005 para una decisión que se adopta en el año 2016, ni una medida transitoria hasta tanto se celebre una audiencia”.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente pedido de informes.